



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON EDUAR BORJA PINEDA
RADICADO	2020-00028-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	289

Mediante providencia fechada el 10 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JHON EDUAR BORJA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero: - TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CATORCE PESOS M.L. (\$ 13.313.014), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009636.- UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$ 1.726.120) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 26 de marzo de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 27 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 77.038) por otros conceptos.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograre la comparecencia a este Despacho Judicial de JHON EDUAR BORJA PINEDA, se procedió a designarle Curadora Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notifico en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 39 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la Curadora Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

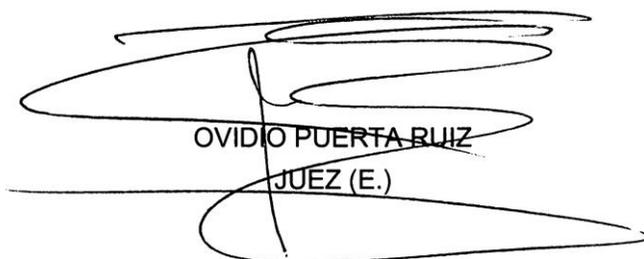
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$590.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 58 virtualmente hoy 08 de junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO